Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **740**
Proceso : Ejecutivo
Demandante :Banco Agrario De Colombia S.A.”
Demandado : Guillermo Roballo Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00134**-00

La Unión Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem:*

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Guillermo Roballo Aguirre, identificado con cedula 1112620030, a favor de Banco Agrario De Colombia S.A. identificado con Nit 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos noventa y cinco pesos **($49.499.395)** por concepto de capital representado en el pagare No 054146110000098, presentado para su cobro judicial. que contiene las obligaciones No. 725054140005631, 725054140010129, 725054140014089,

2. por la suma de cuatro millones ciento ochenta y un mil cuarenta y cuatro pesos **($4.181.044.00)** moneda legal, que corresponde a los intereses del plazo liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 30 de noviembre del año 2021, hasta el 9 de marzo del año 2023.

3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 10 de marzo de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

4. por la suma de sesenta y cuatro mil novecientos once pesos **($64.911.00**) moneda legal, que corresponde a otros conceptos.

5. Por la suma de cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y un pesos **($4.686.381.)** por concepto de capital representado en Pagaré No.4866470214561714, presentado para su cobro judicial. que contiene las obligaciones No. 725054140005631, 725054140010129, 725054140014089,

6. por la suma de doscientos treinta y tres mil noventa y cinco pesos **($233.095.)** moneda legal, que corresponde a los intereses del plazo liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 21 de junio del año 2022, hasta el 09 de marzo del año 2023.

7. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **5)**, cobrados desde el 10 de marzo de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Mcgd

8. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao, identificada con la cedula de ciudadanía número. 31.396.239, Tarjeta Profesional No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd467900f2397932c514e4a7e3c06cd0b4bd07c9cd593fb9bd9fda6bdd34b64d**
Documento generado en 28/03/2023 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Mcgd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **741**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario De Colombia S.A.”
Demandado : Guillermo Roballo Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00134**-00

La Unión Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga, o llegare a tener, el demandado, Guillermo Roballo Aguirre, identificado con cedula 1112620030 en el Banco Agrario de Cartago Valle Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ochenta y tres millones de pesos mcte **($83.000.000**)

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4a6cae4ff6bf739a0ec4172a610ee416275fffb1e4902bd491a8bf860556a**
Documento generado en 28/03/2023 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Mcgd